



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 080-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 05 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°061/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N°0023-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 13 de enero del 2025; el escrito N° 8807 de fecha 27 de noviembre del 2024; el Informe N° 267-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 29 de noviembre del 2024; la Nota de la Coordinación N° 130-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 008-2024-MPCVZ-BICP, de fecha 18 de diciembre del 2024; la Nota de Coordinación N° 068-2024/MPCVZ-PPM, de fecha 19 de diciembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **“las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que **“(…) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**.

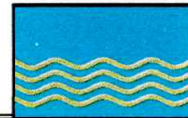
Que, la administrada **MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO** mediante escrito N° 8807 de fecha 27 de noviembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N° 00029-2023-0-2603-JR-CI-01.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 267-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 29 de noviembre del 2024; informa, al Gerente Municipal, sobre la incorporación judicial del obrero municipal **MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO** a través de la Resolución Número Cuatro, de fecha 24 de noviembre del 2023; seguido en el EXP. N° 00029-2023-0-2603-JR-CI-01; que: **ORDENO**, que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en la persona de su Alcalde Jaime Yacila Boulanger, proceda a reincorporar a la demandante **MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO**, como trabajador a plazo indeterminado en su mismo puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría o nivel ...”. Y con la Resolución Número Once, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se confirma la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha 24 de noviembre del 2023.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de la Nota de la Coordinación N° 130-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024; solicitó, al Procurador Público Municipal de esta entidad, se sirva informar el estado actual de dicho proceso judicial y si se encuentra a la fecha dicho proceso con sentencia FIRME y CONSENTIDA, para que se adopten las acciones administrativas dispuestas en el mandato judicial.

Que, el Abg. de la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 008-2024-MPCVZ-BICP, de fecha 18 de diciembre del 2024; informa, al Procurador Público Municipal (e) de la MPCVZ, el estado situacional del EXP. N° 00029-2023-0-2603-JR-CI-01, de la demandante MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO, contenido en la Resolución Número Cuatro, de fecha 24 de noviembre del 2023; emitido por el JUZGADO CIVIL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, el cual FALLA DECLARANDO:

IMPROCEDENTE la nulidad del admisorio, formulada por la Municipalidad de Contralmirante Villar.

IMPROCEDENTE la excepción de incompetencia por razón de la materia, deducida por Municipalidad de Contralmirante Villar.

FUNDADA la pretensión contenida en la demanda de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por Margarita Del Milagro Clavijo Castro en contra de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, sobre acción de amparo, con emplazamiento del Procurador Público de la Municipalidad de Contralmirante Villar, por afectación de los derechos al trabajo, a la protección adecuada contra el despido arbitrario, al debido proceso y a la defensa. En consecuencia: **NULO** el despido incausado de que ha sido objeto la demandante, **ORDENO** que la entidad demandada -Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar en la persona de su Alcalde Jaime Yacila Boulanger-, proceda a reincorporar a la demandante Margarita Del Milagro Clavijo Castro como trabajador a plazo indeterminado en su mismo puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría o nivel, en el plazo de dos días, cumplimiento que debe entenderse con el Alcalde Jaime Yacila Boulanger, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones por desacato al mandato judicial sin perjuicio de aplicar las medidas coercitivas de multas fijas y acumulativas, hasta el cumplimiento del mandato, prescritas en los artículos 26 y 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional;

Con el abono de los costos y costas procesales por parte del Alcalde Jaime Yacila Boulanger.

Y por esta mi sentencia, así la mando en la Sala de mi Despacho del Juzgado Civil de Contralmirante Villar de Tumbes.

PONGASE EN CONOCIMIENTO.-

Y, mediante la Resolución Número Once, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro; emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESOLVE:**

1. **REVOCAR EL EXTREMO** que declaró **IMPROCEDENTE** la excepción de incompetencia por razón de la materia, **REFORMÁNDOLO** se declara **INFUNDADA** la excepción formulada; y,
2. **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CUATRO** de fecha 28 de noviembre de 2023, expedida por el Juzgado Civil de Contralmirante Villar, que declaró **FUNDADA** la demanda constitucional de amparo; **INFUNDADA** la nulidad del admisorio, en el proceso constitucional de amparo seguida por **MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el Procurador Público Municipal mediante Nota de Coordinación N° 068-2024/MPCVZ-PPM, de fecha 19 de diciembre del 2024; **informa**, al Gerente de Asesoría Jurídica el estado situacional del proceso judicial de la demandante **MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO** la misma que corre inserto al **Informe N° 008-2024-MPCVZ-BICP**, de fecha 18 de diciembre del 2024; donde el procurador municipal luego de evaluar el mencionado informe no efectúa ninguna observación, por lo tanto, valida dicho informe.

Que, el **segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433**, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el **artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778**, establecen que el **procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional**. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el **artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0023-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 13 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONE, DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 00029-2023-0-2603-JR-CI-01**, de la demandante **SRA. MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO**, contenido en la **Resolución Número Once**, de fecha 17 de junio del 2024; que **RESUELVE**:

1. **REVOCAR EL EXTREMO** que declaró **IMPROCEDENTE** la excepción de incompetencia por razón de la materia, **REFORMÁNDOLO** se declara **INFUNDADA** la excepción formulada; y,
2. **CONFIRMAR la SENTENCIA** contenida en la resolución número **CUATRO** de fecha 28 de noviembre de 2023, expedida por el Juzgado Civil de Contralmirante Villar, que declaró **FUNDADA** la demanda constitucional de amparo; **INFUNDADA** la nulidad del admisorio, en el proceso constitucional de amparo seguida por **MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, **DISPONGA** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incluir en la planilla de trabajadores permanentes al **SRA. MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO** en el puesto de **efectivo de serenazgo** o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, a plazo indeterminado, bajo el **Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728)** con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la **SRA. MARGARITA DEL MILAGRO CLAVIJO CASTRO**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

